

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación: 2019-00265-00
Demandante: IVÁN GÓMEZ GIRALDO
Demandados: GLORIA ARGENIS SERNA PUERTA

Mediante auto del pasado quince (15) de diciembre, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con las cargas procesales a fin de continuar con el trámite del proceso antes referido, carga consistente en el pago de los costos de las prueba de genética necesarias para tomar la decisión que corresponda. Para tal efecto se concedieron 30 días de término el cual concluyó el 02 de febrero de 2021.

El día 15 de enero de 2021, el demandante por conducto de su apoderado judicial, solicitó se le concediera prórroga del plazo fijado por el Juzgado para consignar el valor de las pruebas de genética, debido a la difícil situación económica que atraviesa la económica nacional a causa de la pandemia Covid 19 y de la cual no es ajena el demandante, por tanto solicita un plazo de dos meses.

Por su parte, el apoderado de la demandada, presentó memorial el día 09 de febrero de 2021, en el que solicita se decrete el desistimiento tácito de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo requerido.

En primer lugar, ha de tener en cuenta el Despacho que tal como lo anuncia el demandante, la pandemia del Covid 19 ha afectado la economía en todas las esferas de la sociedad, ante las dificultades que se han presentado desde el inicio de la misma, el confinamiento por varios meses y otras medidas que se han adoptado, ocasionando desempleo y falta o ingresos insuficientes que en muchos casos no alcanzan para atender las necesidades básicas; en atención a ello y de acuerdo con lo manifestado por el demandante, se considera justificada la petición, la cual fue presentada antes de que le venciera el término previsto en el artículo 317 del C.G.P..

Conforme a lo anterior, por ahora no se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en su lugar el Despacho concede el plazo de dos (2) meses solicitado por el demandante para pagar el costo de los estudios genéticos decretados como prueba. Dicho término se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.025
De febrero 23 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria